

ES COPIA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

PINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



108125
1363977
FEB 2015
CHAY FI
DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. PÁEZ ÁLVAREZ, IRIS GABRIELA- D.N.I. N° 25.993.865, con domicilio en Capitán Candelaria N°866 - B° Ciudad del Milagro, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SÉXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

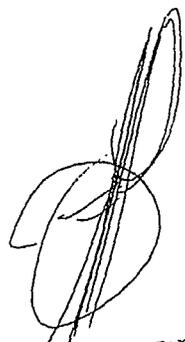
OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.


Dra. MONICA A. ANTALE
DIRECTORA GENERAL
DIREC. GRAL. DEL REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS
SALTA



ES COPIA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



108,25
1363981
DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. GONZÁLEZ, JUAN LUIS- D.N.I. N° 35.477.273, con domicilio en Block W2 - 3er. Piso - Dpto. A - B° Bancario, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

DECRETO Nº 1894

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

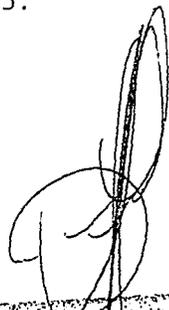
OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.


Dra. MARIANA URTEAGA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN CIVIL
Y CAPACITACIONES DE LAS PERSONAS
SALTA



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



10825
1363985
DECRETO N° 1894

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. DOMÍNGUEZ, ROBERTO MÁXIMO - D.N.I. N° 31.864.281, con domicilio en Calle San Roque - Manzana 107 - Casa 2 - Barrio San Silvestre, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

SEXTA - IMPUESTOS:

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

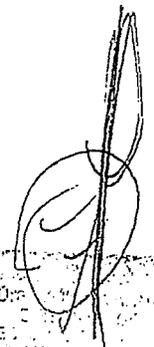
OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.


DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y CAMBIO JURÍDICO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SALTA


DOMINGUEZ ROBERTO MAXIMO
DNI 31864281

INDUSTRIA SERVICIOS PUBLICOS
SALTA
108125
1363096
2015

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. TRUJILLO, ROSANA MILAGROS - D.N.I. N° 26.820.813, con domicilio en Las Encinas N°170 - B° Tres Cerritos, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2º del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan,

com. [Handwritten signature]

DECRETO Nº 1894

pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

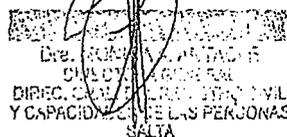
Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

Rosario Bregante



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
GOBIERNO DE SALTA
CALLE BROWN N° 160
C.I. 383988
18/03/2015
FECHA Y FIRMA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO 7
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. CHILIGUAY, MARCOS ANTONIO - D.N.I. N° 40.113.495, con domicilio en Calle Orán N° 2.040, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00_ (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SÉXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

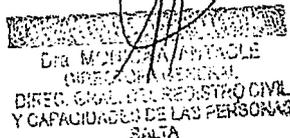
NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.



40113495

DIRECCIÓN GENERAL
DIREC. CIVIL DEL REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS
SALTA

Ch. Iglesias Marcos Antonio

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. GONZÁLEZ, MARIELA - D.N.I. N° 28.633.490, con domicilio en Calle Alberto Ascari N° 60 - Barrio Autódromo, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.



DECRETO N° 1894

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2015.

Mariana González

DNI. 28.603.490

ES COPIA

DECRETO N° 1894

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

10825
1363972
28 MAYO 2015

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. ROJAS, NAHÍR ROCÍO ANALUZ - D.N.I. N° 37.190.821, con domicilio en Manzana 412C, Lote 4 - Barrio Solidaridad, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

MINISTERIO DE TURISMO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

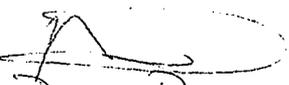
OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

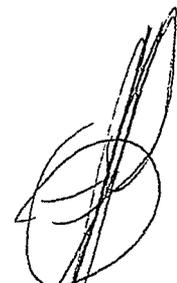
El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.


Facio Rojas
C.I.: 37190821



Dra. MONICA A. ANACLE
DIRECTORA GENERAL
DIREC. GRAL. DEL REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS
SALTA

ES COPIA

DECRETO N° 1894

RINAR. DE TITRES
Primera Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE; y por la otra la Sra. GABRIELA LORENA CASTRO GRAÑA - D.N.I. N° 25.727.009, con domicilio en Barrio Castañares - Grupo N° 111, Block F - Dpto. 4, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINA R. DE FORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y ctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

Gabriela Lorenza Castro Grana

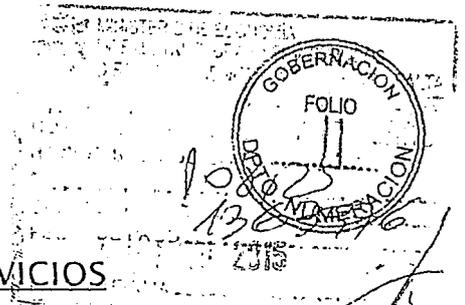
DNI 25727009

Dra. MONICA ANTACLE
DIRECTORA GENERAL
DIREC. GRAL. DEL REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS
SALTA

ES COPIA

DECRETO N° 1894

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. MONTOYA, MIRIAM MAGDALENA - D.N.I. N° 27.132.117, con domicilio en Calle Macueta N° 12 - Barrio Supe, de la Localidad de Tartagal, Provincia de Salta en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS
SALTA

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

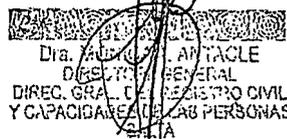
El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.


MIRIAM MOSTOYA
DNI: 27.132.117



DIA. MARCO ANTONIO
DIRECCIÓN GENERAL
DIREC. GRA. DE REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SALTA

ESCOPIA

DECRETO N° 1894

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. Ruiz, Yamila Maribel - D.N.I. N° 39.362.876, con domicilio en Pje. Hipólito Yrigoyen S/N (entre Quintana) B° San Silvestre, de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

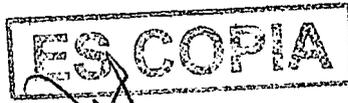
LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.



DECRETO Nº 1894

FINANZAS DE TORRES
Programa Legal y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de Marzo de 2.015.

Ruiz

Ruiz Yamila

39.362.876

Dir. MONICA ANTAULE
DIRECTORA GENERAL
DIREC. GEN. DEL REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS
SALTA

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

GOBIERNO DE SALTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE FAMILIA Y MUJERES
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RINA R. DE TORRES

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. RIVERO, RAMIRO MANUEL - D.N.I. N° 37.302.509, con domicilio en Block 9 - Dpto. 16 - B° Don Emilio, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

SEXTA - IMPUESTOS:

DECRETO Nº 1894

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.



ES COPIA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS
SALTA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO N° 1834

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. FLORES ROYANO, ROSSANA LEONOR - D.N.I. N° 17.792.184, con domicilio en Manzana 17 - Casa 03 - Grupo 298 viv. - Barrio Castañares, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Cról. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

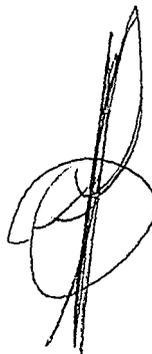
OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.



SECRETARÍA CRÓL. DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DE SALTAS
DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS
SALTA